

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00527** de **DAVID PINZON TRIANA** contra **AVIANCA S.A.**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En relación con las pretensiones de la demanda:
 - a. En aras de la garantía del derecho de defensa y contradicción, así como en cumplimiento de lo previsto en el Núm. 6° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá presentar debidamente el acápite de pretensiones, separando claramente cuáles son declaraciones y/o condenas principales, y cuáles son declaraciones y/o condenas subsidiarias.
2. Frente a los hechos:
 - a. El hecho N° 6 contienen más de una situación fáctica que deberá separar.
 - b. El hecho N° 7 es confuso y contiene afirmaciones de carácter subjetivo que no debe hacer parte de este acápite, redacte nuevamente.
 - c. Enumere nuevamente los hechos del N° 15 al 18 pues no se relacionó el número 16 y 17.
3. En cuanto a las pruebas:
 - a. Deberá allegar nuevamente la prueba relacionada en el numeral 7 correspondiente a los *“Oficios y archivos, con los que la demandada aporta los contratos hoteleros a Jueces*

Laborales, previa orden judicial dada por distintos Despachos Laborales dentro de procesos de esta misma naturaleza".
Pues las carpetas que se visualizan contienen varias subcarpetas donde no se evidencian documentos anexos, como es el caso de los contratos hoteleros.

4. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda al extremo accionado, de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con la subsanación solicitada. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dab2fd6b80d0286829e04f9e0c3416bda78430ec133d1f9ce671ed8bbda1abe**

Documento generado en 07/02/2023 09:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>